

# ESTATUTOS O BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN DOMICILIO Y NACIONALIDAD

**Art. 1 Denominación.** La sociedad se denomina Caja de Ahorro de los Telefonistas. Esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

**Art. 2 Naturaleza Jurídica.** La Caja de Ahorro de los Telefonistas es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, en la que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones.

Que forma parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrante del sector social sin ánimo especulativo ni con fines de lucro.

Y está autorizada conforme a las disposiciones legales vigentes para captar recursos monetarios de sus socios.

**Art. 3 Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios; y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

La Sociedad podrá realizar las operaciones y prestar los servicios establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes y a las reglas de carácter

general y la asignación del Nivel de Operaciones que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Art. 4 Desarrollo del Objeto.** Para cumplir su objeto social la sociedad podrá:

- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y
- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos, así como asociarse libremente con otras Sociedades cooperativas para la consecución del mismo fin.

**Art. 5 Principios.** La sociedad, en todo momento se ajustará a los principios siguientes:

- I. Libre adhesión y retiro de socios;
- II. Igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios;
- III. No perseguir fines de lucro;
- IV. Fortalecimiento del patrimonio de la Sociedad;
- V. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- VI. Mejoramiento social y económico de los socios; y
- VII. Promoción del desarrollo regional y nacional

**Art. 6 Duración.** La duración de la sociedad será indefinida.

**Art. 7 Domicilio.** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de México, D. F., y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**Art. 8 Nacionalidad.** La Sociedad es mexicana. Los extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente a considerarse como nacionales respecto del certificado de aportación de la Sociedad

que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana la participación social que hubiere adquirido.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CAPITAL

**Art. 9 Capital Social.** La Sociedad tendrá un capital social variable que se integrará con las aportaciones de los socios y estará representado por certificados de aportación que serán nominativos, indivisibles y de igual valor nominal.

El capital social deberá estar en todo momento, íntegramente suscrito y pagado.

**Art. 10 Capital Mínimo.** El capital mínimo fijo de la Sociedad será el que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante reglas de carácter general y en ningún caso podrá ser inferior a este mínimo requerido.

**Art. 11 Aumentos de Capital.** Los aumentos de capital se podrán realizar mediante la suscripción de certificados de aportación excedentes o voluntarios por parte de los socios, por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

La Sociedad podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

Para el caso de emisión de certificados de capital de riesgo por tiempo de-

terminado, la sociedad emitirá los títulos correspondientes con los datos de los socios adquirentes.

**Art. 12. Certificados de Aportación Social.** Cada socio tendrá derecho sólo a un certificado de aportación social que suscribirá por el valor vigente al momento de la suscripción. Actualmente este valor es de \$2,750.00.

El certificado de aportación social conferirá a su titular la calidad de socio en los términos del artículo 14 de estos estatutos.

Las personas que pretendan adquirir un certificado de aportación social deberán suscribir adicionalmente un certificado de aportación excedente cuyo valor actual es de \$2,850.00. El valor total de ambos certificados se podrá cubrir en pagos parciales, sin embargo, mientras no cubran el importe total no tendrán ningún derecho como socios.

La devolución del valor de los certificados de aportación social y en su caso de los certificados excedentes, se efectuará en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria
- Por fallecimiento, y
- Por exclusión.

La Sociedad llevará un registro especial en forma electrónica, en el cual se inscribirá:

- I. El nombre, nacionalidad, y domicilio del socio, y
- II. La indicación de los certificados de aportación social y de excedentes o voluntarios que le pertenecen, expresándose el número, el valor y la fecha de adquisición de éstos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 13 Socios.** La Sociedad tiene al momento de formalizar sus bases

constitutivas 50,349 socios y podrá admitir como socios a personas físicas, nacionales o extranjeras.

Para ser socio se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución en materia de políticas y procedimientos.
- II. Suscribir los certificados de aportación social y excedente por el valor vigente al momento de la suscripción, como lo establecen estos estatutos.

Así mismo, se deberá informar en las sesiones mensuales de Consejo de Administración, sobre los socios que hayan cubierto los requisitos anteriores.

**Art. 14 Derechos y Obligaciones.** Son derechos y obligaciones de los socios:

- I. Responder sólo con el importe de los certificados de aportación que posean, así como de las obligaciones contraídas con la Sociedad, en tanto forme parte de ella.
- II. Cuidar de los bienes de la Sociedad así como de su conservación y mantenimiento.
- III. Concurrir a las asambleas de socios, mediante la representación correspondiente.
- IV. Se reconoce un voto por socio en las asambleas generales, independientemente de sus aportaciones.
- V. Cumplir con la reglamentación legal aplicable, las bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la Asamblea General y el Consejo de Administración así como de los acuerdos que de los mismos emanen y con las políticas establecidas por la Sociedad.
- VI. El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, a favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte, asimismo la Sociedad determinará los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.
- VII. Recibir préstamos de la Sociedad y rendimientos por ahorros e inversiones que efectúe en dicha Sociedad, todo conforme a las políticas

establecidas por la misma.

VIII. Conocer el funcionamiento, principios y objetivos de la Sociedad, a fin de propiciar su integración y sano desarrollo.

IX. Ser responsable ante la Sociedad por los créditos recibidos, así como respecto de los cuales fuere aval o fiador.

**Art. 15 Pérdida de la Calidad de Socios.** Los socios dejarán de pertenecer a la Sociedad, en los casos siguientes:

I. Por renuncia voluntaria, la cual podrá ser presentada por escrito por el socio en cualquier tiempo al Consejo de Administración y aceptada por éste, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a su cargo, en caso contrario deberán liquidar éstas previamente, pudiendo entonces retirar el importe de sus certificados de aportación y el de los haberes que existan a su favor en la fecha que se hubiere pactado en los contratos respectivos; sin embargo, si al momento de que un socio solicite la renuncia voluntaria, el retiro de sus aportaciones pone en peligro el capital social mínimo fijado por las disposiciones legales aplicables, no podrá retirar dichas aportaciones hasta que la Sociedad tenga el capital necesario para entregarle sus aportaciones al socio, sin que ésta última incumpla con las disposiciones aplicables relativas al capital social mínimo fijo;

II. Por fallecimiento, y

III. Por exclusión.

**Art. 16 Causas de exclusión.** Son causales de exclusión de socios, previo acuerdo del Consejo de Administración y sin responsabilidad alguna para la Sociedad, las siguientes:

I. Manifiesten sistemáticamente renuncia o incapacidad a ajustarse a las disposiciones aplicables.

II. Cuando la gravedad de las causales a que se refiere el artículo siguiente a juicio de dicho Consejo así lo amerite.

III. Por incurrir en faltas de probidad u honradez en perjuicio de la Sociedad, su personal o de cualquiera de los socios.

IV. Por no desempeñar honesta y eficientemente las actividades encomendadas con motivo de los cargos para los que hubieren sido elec-

tos.

- V. Por inducir o propiciar de cualquier forma la desintegración de la Sociedad cooperativa, o entorpecer su funcionamiento, y
- VI. Por incumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas por el socio en su calidad de deudor o aval.

La exclusión no exime al socio del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Sociedad.

Al socio que se vaya a sujetar a un proceso de exclusión se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de veinte días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ante el Consejo de Administración.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá acudir a los órganos jurisdiccionales que en su caso señale la reglamentación legal aplicable.

En caso de retiro de un socio por exclusión, siempre y cuando no tenga adeudos a cargo, éste deberá presentarse en un plazo no mayor a un mes para cobrar su(s) certificado(s) de aportación.

**Art. 17 Suspensión de los derechos como socio.** El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente en sus derechos a los socios, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por negligencia, incapacidad o renuncia respecto al cumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos, los reglamentos que emanen de éstos y las demás disposiciones aplicables; omisión que de ninguna manera exime al socio responsable de su cumplimiento;
- II. Por atentar en cualquier forma en contra de la disciplina, orden y respeto que deben guardarse durante el desarrollo de las asambleas generales de socios, del personal y órganos de representación en el desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18 Asamblea General.** La Asamblea General de socios es el Órgano Supremo de la Sociedad y se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, sin embargo podrán celebrarse en cualquier tiempo las asambleas que se consideren necesarias.

**Art. 19 Facultades y tipos de Asamblea.** La Asamblea General de Socios será ordinaria y / o extraordinaria.

A.- La Asamblea General Ordinaria tendrá facultades para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio social de que se trate.
- II. Aprobar el destino del remanente de operación de cada ejercicio, en los términos de estos estatutos y de las disposiciones legales aplicables.
- III. Nombrar al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y ratificar al Director o Gerente General. La Sociedad informará de la designación de las personas que nombre para que integren los órganos de Administración, de Vigilancia, de Dirección o de Gerencia General en su caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha designación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- V. Otorgar y revocar poderes generales y/ó especiales, así como delegar algunas o todas sus facultades, sin que con dicho otorgamiento éstas le sean disminuidas.
- VI. Analizar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta la opinión del Consejo de Vigilancia, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- VII. Las demás que expresamente señalen estos estatutos o las disposiciones legales y resoluciones administrativas aplicables.

B.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades conferidas por la Asamblea General Ordinaria y además tendrá facultad exclusiva para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

- I. El aumento o disminución del valor de los certificados de aportación.
- II. La remoción y sustitución por causas extraordinarias de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, así como al Gerente General.
- III. La modificación de Estatutos Sociales y
- IV. La fusión, escisión, transformación o disolución de la Sociedad.

**Art. 20. Convocatoria.** Las asambleas serán convocadas por los socios que representen por lo menos el veinte por ciento de los integrantes de la Sociedad, por el Consejo de Administración, o por el Consejo de Vigilancia.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se realizarán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde se encuentre el domicilio de la Sociedad, con quince días de anticipación y deberá colocarse un aviso, en un lugar visible en todas sus oficinas y sucursales; deberá contener el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día que conocerá la misma y la firma de quien convoca. Asimismo indicará la disponibilidad de los formularios a que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 21 Acreditación de los Socios.** Para concurrir a las Asambleas, los socios deberán acreditar su calidad mediante la presentación de una identificación oficial o laboral con lo cual el secretario permitirá su ingreso.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en la reglamentación legal aplicable.

**Art. 22 Formularios de Poderes.** La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los socios los formularios de poderes, por lo menos treinta días antes de la celebración de la asamblea, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos el Director o Gerente General, los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia así como los miembros de los comités.

**Art. 23 Instalación.** Las asambleas generales se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada por lo menos la mitad más uno de los socios. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de socios que estén representados.

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia de lo que proceda en términos del artículo 26 de estos estatutos.

**Art. 24 Desarrollo.** Presidirá las Asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá a cualquiera de los Vicepresidentes y a falta de éstos por el socio o el representante de los socios que designe la Asamblea legalmente instalada.

Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su defecto, el prosecretario o el socio que designe el presidente de la asamblea.

El presidente nombrará como escrutadores a dos de los socios o representantes de los socios ausentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de representados por cada asistente; se cerciorarán que no se contravenga la reglamentación legal aplicable, además rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.

Si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas

sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum establecido en estos estatutos para la segunda convocatoria.

**Art. 25 Votaciones y Resoluciones.** En las asambleas, cada aportación social dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En ningún caso podrá establecerse el voto por correspondencia.

En las asambleas generales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los socios representados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las resoluciones que se refieran a las modificaciones que son facultad exclusiva de la asamblea extraordinaria y que están señaladas en las fracciones I a IV, letra B, del Art.19 de estos estatutos, las cuales se tomarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de cuando menos, la mitad más uno de los socios integrantes de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea ordinaria o extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas financieras o las condiciones prevalentes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad.

**Art. 26 Actas.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por los miembros del Consejo de Vigilancia que concurren.

Un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará a la lista de los asistentes, con indicación del número de socios que se encuentren representados, los documentos justificativos de su calidad de socios y, en su caso, la acreditación de sus representantes; asimismo, un ejemplar del periódico en que se hubiera publicado la convocatoria y los informes, dic-

támenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Art. 27 Administración.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, un Director o Gerente General, los comités que se establezcan y su vigilancia a cargo de un Consejo de Vigilancia, órganos que tendrán las atribuciones que se señalan en estos estatutos y las demás disposiciones legales aplicables.

**Art. 28 Integración del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración estará formado por cinco consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por la asamblea general de socios. Los consejeros fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección. Los socios que fungirán como consejeros deberán ser de reconocida calidad moral y reunir los requisitos establecidos en la reglamentación legal aplicable.

Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones.

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario deberá tratarse en la asamblea posterior que se celebre ya sea ordinaria o extraordinaria, con el fin de que se haga la nueva designación.

**Art. 29 Presidencia y Secretaria.** Los consejeros elegirán dentro de los miembros propietarios a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine.

El consejo nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

**Art. 30 Reuniones.** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, o de los miembros del Consejo de Vigilancia, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y los miembros del citado consejo hubiere registrado.

Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes.

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los miembros del Consejo de Vigilancia que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

**Art. 31 Facultades Indelegables.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuye la reglamentación legal aplicable y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer las políticas generales de administración de la Sociedad, así como las políticas para otorgamiento de crédito.
- II. Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Sociedad.
- III. Autorizar los reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio Consejo de Administración determine.
- IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades.
- V. Autorizar las operaciones que, de acuerdo a estos estatutos y por su monto o importancia, necesiten tal autorización.
- VI. En su caso, aprobar y hacer del conocimiento de la asamblea general los estados financieros del ejercicio.
- VII. Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión.

- VIII. Atender las observaciones por irregularidades detectadas por el Consejo de Vigilancia o Comisario;
- IX. Nombrar al Director o Gerente General quien deberá reunir los requisitos señalados en la reglamentación legal aplicable y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia.
- X. Otorgar poderes generales o especiales al Director o Gerente General.
- XI. Aprobar el presupuesto anual que presente el Director o Gerente General.
- XII. Nombrar o remover a los miembros de los comités, quienes deberán reunir los requisitos señalados en la reglamentación legal aplicable.
- XIII. Las demás que la Ley, la asamblea o estos estatutos determinen.

**Art. 32 Facultades Delegables.** Además de las Facultades Indelegables que se mencionan en el artículo anterior, el Consejo de Administración gozará de los siguientes poderes y facultades que estos estatutos y la reglamentación legal aplicable le atribuyen, los cuales podrán ser delegados.

- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, y ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI VII y VIII del artículo 2587 del mencionado Cuerpo legal; así como las aplicables de los correspondientes ordenamientos estatales y municipales donde opere la sociedad;
- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del citado Código Civil;
- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II, y V del artículo 2587 del referido Ordenamiento legal;
- IV. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar los títulos de

crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- IV. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, en los términos de las fracciones anteriores.

**Art. 33 Remuneración.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas a la materia antes dicha permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea general.

**Art. 34 Facultades y obligaciones del Director o Gerente General.** El Director o Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar las políticas establecidas por el Consejo de Administración, por el comité de crédito o su equivalente y los demás comités operativos que se establezcan en la Sociedad, actuando en todo momento con apego a estos estatutos y a la normatividad aplicable;
- II. Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités de la Sociedad;
- III. Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;
- IV. Informar mensualmente de la situación financiera de la Sociedad al Consejo de Administración;
- V. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros que deban ser aprobados por el mismo;
- VI. Representar a la Sociedad en los actos que determine el Consejo de Administración, gozando de los poderes que se establecen en el artículo 32 de estos estatutos, con la única limitante de actos de dominio sobre bienes inmuebles de la sociedad, debiendo ejercer dicho poder en unión de un miembro del consejo de administración de la sociedad;
- VII. Aplicar los reglamentos y manuales operativos;
- VIII. Vigilar, custodiar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales de la Sociedad así como de los expedientes del personal a su cargo;
- IX. El control de expedientes de los socios;

- X. El cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y de seguridad social, bien sean a cargo de la Sociedad o bien por retenciones al personal a terceros, y la conservación de la documentación respectiva;
- XI. La conservación y aseguramiento de las instalaciones, propiedades e inversiones, así como del afianzamiento del personal que maneja, conserva o transporta valores, en cantidades suficientes y apropiadas al grado de riesgo;
- XII. Sugerir al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, las modificaciones que estime convenientes al presupuesto aprobado en razón de las circunstancias que justificadamente lo demanden, para cuyo efecto presentará análisis pormenorizado de las razones que le asistan, con el fin de que el Consejo de Administración, a su vez, lo apruebe;
- XIII. La contratación, asignación de labores, retribuciones y fijación de rangos, alcances, limitaciones y puestos del personal que tenga a su cargo, especialmente el involucrado en la atención de préstamos;
- XIV. Informar sobre los resultados de su gestión a la asamblea anual ordinaria de socios, tanto sobre los resultados del ejercicio correspondiente, como sobre los planes de trabajo y presupuestos para el siguiente; y
- XV. Las demás que la Ley, la asamblea o estos estatutos determinen.

**Art. 35 Reservas.** El Director o Gerente General deberá acordar con el Consejo de Administración para efectos de crear o incrementar las reservas a que haya lugar, entendiéndose que las mínimas a considerar son las de previsión social, indemnización por retiros y jubilaciones al personal, primas de antigüedad del personal, de cobertura de créditos incobrables, de reinversión y en general las de acrecentamiento del capital; levantándose de ellos el acta correspondiente.

**Art. 36 Comité de Crédito.** El comité de crédito estará permanentemente integrado por el Director o Gerente General, quien fungirá como presidente, los gerentes de crédito, de administración, de finanzas, de operaciones, de productos y servicios, y de sistemas. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y aprobar o rechazar, en su caso, las solicitudes de crédito que presenten los socios, de conformidad con lo establecido al efecto por el reglamento y las políticas autorizadas por el Consejo de Administración.
- II. Supervisar el cumplimiento de los acreditados atendiendo los informes del personal encargado de la recuperación de cartera.

**Art. 37 Consejo de Vigilancia.** El Consejo de Vigilancia será el encargado de supervisar el funcionamiento interno y el cumplimiento de sus estatutos, políticas, lineamientos y de las disposiciones aplicables; y estará integrado por tres personas de reconocida calidad moral, que deberán ser socios designados por la asamblea general, y quienes deberán reunir los requisitos señalados en la reglamentación legal aplicable.

Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberá ser citado.
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al Director o Gerente General, al Contralor o a los comités de la Sociedad, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.
- III. Solicitar al auditor externo nombrado, la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría.
- IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración.
- V. Proponer la remoción del Director o Gerente General, o en su caso, emitir su opinión al respecto al Consejo de Administración.
- VI. Vigilar que los actos de todos los órganos de la Sociedad se realicen con apego a estos estatutos y a la normatividad aplicable.
- VII. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión.
- VIII. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan.
- IX. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración.
- X. Informar a la asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Sociedad.

XI. Las demás que la Ley, la asamblea o estos estatutos determinen.

**Art. 38 Duración.** Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en funciones hasta cinco años, con posibilidad de una sola reelección.

**Art. 39 Remuneración.** Los miembros del Consejo de Vigilancia recibirán la retribución que fije la asamblea general de socios.

**Art. 40 Garantías.** Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

El depósito no les será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

**Art. 41 Ejercicio Social.** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año.

**Art. 42 Información Financiera.** Anualmente, el Consejo de Administración y los miembros del Consejo de Vigilancia presentarán a la asamblea general un informe de sus actividades.

**Art. 43 Remanentes.** Con los remanentes de operación que presente la Sociedad, se apegarán a lo siguiente:

Se deberán constituir los siguientes fondos:

- I. El fondo de reserva se constituirá con el diez por ciento del excedente que obtenga la Sociedad en cada ejercicio social hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento de los activos totales de la Sociedad.
- II. Dicho fondo deberá estar invertido en valores gubernamentales de amplia liquidez y solo podrá ser afectado, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar pérdidas o restituir, en su caso, el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes, se entenderá por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

- III. El fondo de obra social se constituirá con la aportación anual que resulte de aplicar el porcentaje que sobre los excedentes sea determinado por la asamblea general.
- IV. Será administrado por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá elaborar un informe anual sobre la realización de obras sociales, el cual se integrará al informe anual de la Sociedad que será hecho del conocimiento de su asamblea y de la Secretaría.
- V. El fondo de educación cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General pero no podrá ser inferior al 1% de los excedentes. La asamblea general definirá los programas y estrategias a realizar para el fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- VI. El fondo para incrementar la reserva para capitalización institucional será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, el cual coadyuvará permanentemente a mantener los niveles de capitalización establecidos en la reglamentación legal aplicable y además servirá como respaldo para el otorgamiento de créditos de mediano y largo plazo.

Asimismo, una vez determinado lo establecido en las fracciones anteriores, el excedente del remanente se destinará a la distribución de rendimientos, de manera equitativa entre los socios.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Art. 44 La Sociedad se disolverá:**

- I. Por imposibilidad de realizar el objeto de la Sociedad;
- II. Por acuerdo de los socios en los términos previstos en estos estatutos y en la reglamentación legal aplicable;
- III. Por revocación de la autorización que para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo le haya otorgado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- IV. Por cualquier otra causa prevista en las Leyes y disposiciones aplicables.

**Art. 45 Disolución y liquidación.** La disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

## **NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

**Art. 46 Supletoriedad.** Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones establecidas en la Legislación Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación, los usos y prácticas imperantes entre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como en la demás reglamentación legal aplicable .

**Art. 47 Tribunales Competentes.** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los presentes estatutos, se someterá a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., por lo que la Sociedad y los socios renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que les corresponda.

### **Transitorio.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Los presentes estatutos FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de Caja de Ahorro de los Telefonistas celebrada el 14 de abril de 2010 y servirán como BASES CONSTITUTIVAS, para operar dicha caja de ahorros como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos de la reglamentación legal aplicable y de la autorización que le fue expedida por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la federación del día 15 de febrero de 2010, ENTRANDO EN VIGOR en la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de comercio respectivo.